



ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

San Francisco de Quito D.M., 29 de octubre de 2020
Oficio No. AEPROVI – 29102020

Señor Licenciado

Xavier Aguirre

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

Asunto: Observaciones al proyecto de: “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.”.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y muchos éxitos en su gestión de quienes formamos parte de AEPROVI. De conformidad con el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, y la convocatoria realizada para las audiencias públicas del proyecto de: “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.”, por medio de la presente remitimos las siguientes observaciones:

1. En relación al artículo 11 numeral 3 sobre las Funciones del Consejo Consultivo, a efectos de que las recomendaciones y alternativas de mejoramiento tengan un aval fundamentado técnico-económico, solicitamos se sustituya por lo siguiente:

3) Analizar y proponer alternativas de mejoramiento y medidas correctivas, fundamentadas en su idoneidad¹, efectividad² y eficiencia³, que permitan superar las dificultades y desventajas en el ejercicio de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, exclusivamente; (lo subrayado me pertenece)

2. En relación al artículo 22 denominado “Transparencia”, solicitamos se incorpore que las resoluciones, informes y presentaciones que sean utilizadas durante cada sesión para motivar las decisiones del Comité Consultivo, se encuentren disponibles en la página web de la ARCOTEL, conforme lo propuesto a continuación:

¹ La revisión debe analizar un umbral a cumplir, si se mantiene un razonamiento válido para regular;

² La revisión debe determinar si la regulación (o el conjunto de regulaciones) en efecto cumple los objetivos por los cuales fue creada;

³ La revisión debe determinar si la regulación da lugar a costos innecesarios (fuera de aquellos necesarios para alcanzar el objetivo regulatorio) u otros impactos no pretendidos



ASOCIACIÓN DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS DE INTERNET,
VALOR AGREGADO, PORTADORES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 22.-Transparencia.- Las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas; debiendo ~~pudiendo~~ publicarse en la página web de la ARCOTEL, las convocatorias a las sesiones; así como los informes y recomendaciones que sean utilizadas durante cada sesión y adoptadas para la toma de resoluciones.

Con estos comentarios, solicitamos muy comedidamente a Su Autoridad analizar los criterios y observaciones remitidos, en el marco del proceso de Consulta Pública que se lleva a cabo para el presente proyecto de norma.

Atentamente,

Dr. Francisco Balarezo Pozo

Director Ejecutivo de la AEPROVI